



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 78 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.- Resolución de expediente número 14245/A.T. ... 2
DIPUTACIÓN DE GRANADA.

Delegación de Recursos Humanos.-
Designación de miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Enfermería..... 3
Designación de miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Auxiliar de Enfermería..... 4

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- Ordenanza fiscal nº 7, reguladora del IVTM . 4
ALMUÑÉCAR.- Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para convocatoria de cuatro plazas de Policía Local 5
BAZA.- Exposición al público de listas cobratorias (2)..... 6
Convocatoria de concurso Bastetan@S Viajer@S..... 7
Convocatoria de concurso de Carrozas de Feria de Baza 2022 7
Convocatoria de XXXVII Certamen de Pintura Local "Dama de Baza" 2022..... 7
Convocatoria del XV Concurso Fotográfico Feria de Baza 2022 8
Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal núm. 24..... 8
BÉRCHULES.- Aprobación inicial del Presupuesto General para 2022 9
CÁDIAR.- Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU 9
CASTRIL.- Aprobación inicial de la ordenanza fiscal del IIVTNU 9
CÚLLAR.- Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la plusvalía..... 10
DÍLAR.- Presupuesto general y plantilla de personal 2022 . 17

Pág.

GALERA.- Aprobación definitiva del presupuesto para 2022 18
LOS GUÁJARES.- Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito 4/2022 36
Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito 5/2022 36
Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito 6/2022 37
MOTRIL.- Modificación de miembros de órgano de selección 19
Listado provisional de admitidos/as y excluidos/as para plaza de Técnico/a Superior 20
ÓRGIVA.- Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de precios públicos por uso de instalaciones deportivas ... 22
PADUL.- Aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2022 38
PULIANAS.- Aprobación de bases del proceso selectivo, por promoción interna, del subgrupo C2 Al C1 39
EL PINAR.- Inicio de expediente de adopción de escudo y bandera del municipio 35
SALAR.- Oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal, Ley 20/2021..... 25
ZAFARRAYA.- Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU 28

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN.-
Comunidad de Regantes San Patricio de Albuñol.- Padrones anuales para las cuotas de administración y reparto ordinario, ejercicio 2022 34
Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.- Padrones anuales para las cuotas de administración, gastos generales y otros, ejercicio 2022..... 34
Comunidad de Regantes Canal San Jorge, Canal de Plata y Río Cubillas.- Padrones anuales para las cuotas de reparto ordinario y canon Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ejercicio 2022..... 35

JUNTA DE ANDALUCÍA

NÚMERO 1.398

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución, expte.: 14.245/AT

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada proyecto de reforma y consolidación de LAMT línea Íllora Subestación Petra entre el apoyo A608866 y el apoyo A608944" sito en los Parajes de Hueco y de las Lomas de Taura, en el término municipal de Íllora (Granada). Exp. Núm. 14.245/AT y E-5237/jar.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 24 de junio de 2021 Edistribución Redes Digitales S.L.U., con domicilio en c/ Escudo del Carmen n.º 31 18009 Granada, CIF: B-82846817, solicitó la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de reforma y consolidación de LAMT línea Íllora Subestación Petra entre el apoyo A608866 y el apoyo A608944" sito en los Parajes de Hueco y de las Lomas de Taura", en el término de Íllora (Granada).

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Íllora, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y ADIF, que emitieron contestación.

TERCERO. Con fecha de 3 de noviembre de 2021, el ayuntamiento de Íllora emitió informe técnico de compatibilidad urbanística con número de expediente 2714/2021, donde se informa favorablemente respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

CUARTO. Con fecha de 10 de noviembre de 2021, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) emitió informe con número de expediente 528/C donde se indican los condicionados que se deben cumplir para la implantación del proyecto de cierre y consolidación de la LAMT.

QUINTO. Con fecha de 4 de febrero de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitió informe con número de expediente 089/21-VOD donde se indica que las actuaciones previstas en el proyecto son en principio compatibles con la normativa vigente en materia de aguas.

SEXTO. Con fecha de 28 de enero de 2022, Edistribución Redes Digitales S.L.U. emitió escrito manifestando su conformidad a los condicionados establecidos en los informes del ayuntamiento de Íllora y ADIF.

SÉPTIMO. La línea de aérea de media tensión Íllora - Subestación Petra fue regularizada administrativamente

por la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con el número de Expediente 13.368AT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Escudo del Carmen n.º 31, de Granada, C.P. 18009, CIF: B-82846817.

Objeto de la petición: autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto de reforma y consolidación de LAMT línea Íllora Subestación Petra entre el apoyo A608866 y el apoyo A608944" sito en los Parajes de Hueco y de las Lomas de Taura", en el término de Íllora (Granada).

Características: Las actuaciones a realizar para la reforma de la línea son las siguientes:

- Desmontaje de 599,31 m de tendido existente con conductor LA-30.

- Tendido de 599,31 m de circuito con conductor 47AL1/8-ST1A (antes LA- 56).

- Desmontaje de 8 apoyos metálicos existentes.

- Instalación de 5 nuevos apoyos tipo celosía metálica galvanizada RU C-1000-18, C-2000-14, C-2000-18 y C-2000-20, montaje en simple circuito con separación de fases 2,40 m con crucetas atirantadas de 1,50 m y 1,75 m; y crucetas horizontales con separación de fases de 1,50 m de longitud y aisladores poliméricos de L>1 m con puesta a tierra de los apoyos, normal y frecuentados.

- Adopción de medidas antielectrocución para la protección de la avifauna.

Presupuesto: 11.072,04 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad y de la seguridad del suministro en la zona.

SEGUNDO. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y

122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 31 de marzo de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52).-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 1.706

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Designación de miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Enfermería

EDICTO

Expte.: 2022/PES_01/000038

Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se designan los miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Enfermería, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Medios de la Diputación de Granada, convocado por resolución de 9 de febrero de 2022 (BOP 24/02/2022).

Mediante resolución de 9 de febrero de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 24 de febrero de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Enfermería. En cumplimiento de lo previsto en la base 8.1 de la citada resolución, resuelvo designar los miembros titulares y suplentes del Tribunal calificador en los términos siguientes:

Tribunal titular:

Presidencia: Francisco Javier Baena Rodríguez, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, especialidad Enfermería. Administración Local.

Secretaría: Yolanda Cea de Alarcón, Subescala de Gestión de Administración General. Administración Local.

Vocalías:

1. Rosa María Rodríguez Rodríguez, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, especialidad Enfermería. Administración Local.

2. Roberto Romero Burgos, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, especialidad Enfermería. Administración Local.

3. Emilio Mota Romero, Personal estatutario fijo. Categoría Enfermero. Servicio Andaluz de Salud.

4. Nicolás Benítez Muñoz, Personal estatutario fijo. Categoría Enfermero. Servicio Andaluz de Salud.

Tribunal suplente:

Presidencia: Joana María Guerrero Taboada, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, especialidad Enfermería. Administración Local.

Secretaría: María Hernández Arviza, Subescala de Gestión de Administración General. Administración Local.

Vocalías:

1. Silvia García López, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, especialidad Enfermería. Administración Local.

2. Alicia Cortés Rodríguez, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, especialidad Enfermería. Administración Local.

3. Alberto Robles Montes, Personal estatutario fijo. Categoría Enfermero. Servicio Andaluz de Salud.

4. José Luis Molina Ocaña, Personal estatutario fijo. Categoría Enfermero. Servicio Andaluz de Salud.

La sustitución de los vocales titulares se realizará por el suplente que figure en su mismo número; y, en ausencia de ambos, por cualquiera de los restantes.

Así lo resuelve y firma D. José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución núm. 2740, de 9 de julio de 2019, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

NÚMERO 1.707

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Designación de miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Auxiliar de Enfermería

EDICTO

Expte.: 2021/PES_01/028493

Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se designan los miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Auxiliar de enfermería, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase personal de oficios de la Diputación de Granada, convocado por resolución de 1 de diciembre de 2021 (BOP 01/12/2021).

Mediante resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 1 de diciembre de 2021), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Auxiliar de Enfermería. En cumplimiento de lo previsto en la base 8.1 de la citada resolución, resuelvo designar los miembros titulares y suplentes del Tribunal calificador en los términos siguientes:

Tribunal titular:

Presidencia: Timoteo Arco Lorca, Subescala Técnica de Administración General. Administración Local.

Secretaría: María José Martínez de Caso, Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales, categoría Cuidadora Técnica de Personas Dependientes. Administración Local.

Vocalías:

1. Encarnación Parra Sánchez, Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales, categoría Cuidadora Técnica de Personas Dependientes. Administración Local.

2. Carmen Andrés López, Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales, especialidad Auxiliar de Enfermería. Administración Local.

3. Alberto Robles Montes, Personal estatutario fijo. Categoría Enfermero. Servicio Andaluz de Salud.

4. José Luis Molina Ocaña, Personal estatutario fijo. Categoría Enfermero. Servicio Andaluz de Salud.

Tribunal suplente:

Presidencia: María Hernández Arviza, Subescala de Gestión de Administración General. Administración Local.

Secretaría: Remedios Toral Olvera, Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales, categoría Cuidador Técnico de Personas Dependientes. Administración Local.

Vocalías:

1. Fátima Marín González, Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales, especialidad Auxiliar de Enfermería. Administración Local.

2. Eduardo Linares López, Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales, categoría Cuidador Técnico de Personas Dependientes. Administración Local.

3. Francisco Javier Navarro Moya, Personal estatutario fijo. Categoría Enfermero. Servicio Andaluz de Salud.

4. Ana Abril Garrido, Personal estatutario fijo. Categoría Enfermera. Servicio Andaluz de Salud.

La sustitución de los vocales titulares se realizará por el suplente que figure en su mismo número; y, en ausencia de ambos, por cualquiera de los restantes.

Así lo resuelve y firma D. José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución núm. 2740, de 9 de julio de 2019, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

NÚMERO 1.669

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Ordenanza fiscal nº 7, reguladora del IVTM

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de Ordenanza Fiscal, nº 7 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que fue aprobado provisionalmente por la Corporación mediante acuerdo Plenario de fecha 7 de abril de 2022.

El expediente estará expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de presentación por los interesados de las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas.

Albolote, 8 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 1.616

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Lista provisional admitidos/as y excluidos/as de convocatoria de cuatro plazas de Policía Local

EDICTO

NOTIFICACIÓN

Finalizado el plazo concedido para la presentación de instancias para la provisión de cuatro plazas de funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, todas ellas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local y publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" número 230, de 01 de diciembre de 2021 y posterior subsanación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 242, de 21 de diciembre de 2021, de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía ha tenido a bien RESOLVER:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que queda como sigue:

a) Admitidos/as

AGUILAR SÁNCHEZ, VÍCTOR
 ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, JESÚS
 ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ
 BARCOS SÁNCHEZ, SERGIO
 BELTRÁN JIMÉNEZ, ISABEL
 CABRERIZO BERENGUER, PATRICIA
 CÁCERES ORTEGA, JAVIER
 CAMERO LÓPEZ, RAFAEL
 CANO VENEGAS, VÍCTOR MANUEL
 CARA MORENO, JOSÉ RAMÓN
 CASTILLA FERNÁNDEZ, DAVID
 CASTILLO CAYUELA, JESÚS
 CASTRO FERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL

CASTRO RODRÍGUEZ, FRANCISCO
 CÉSPEDES TORRES, ANTONIO
 CHIKRI OUSSAMA, IMEN
 CORTÉS FERNÁNDEZ, ISMAEL
 CRUZ TORRES, LUIS
 ESCOBEDO JIMÉNEZ, MARÍA GHISELA
 EXPÓSITO JIMÉNEZ, JUAN MANUEL
 FACAL RIVAS, JOSÉ ANTONIO
 FERNÁNDEZ CAMARERO, ALEJANDRO
 FERNÁNDEZ PÉREZ, EVA MARÍA
 GALDEANO MOYANO, JUAN MANUEL
 GARCÍA SÁNCHEZ, JUAN LUIS
 GARCÍA SANTIAGO, SERGIO
 GIL TRUJILLO, FRANCISCO JOSÉ
 GONZÁLEZ OLMEDO, RUBÉN
 GUERRERO FERNÁNDEZ, ESPERANZA
 HERNÁNDEZ VÍLCHEZ, ANTONIO
 HIDALGO ATENCIA, CRISTIAN ANDREAS
 HURTADO DE ROJAS GRAU, ALEJANDRO
 JIMÉNEZ LÓPEZ, NURIA
 LARIOS GUTIÉRREZ, ROBERTO
 LÓPEZ BONILLA, MARCOS
 LÓPEZ MARTÍN, TERESA CRISTINA
 LUPIÓN DÍAZ, RUBÉN
 MANEIRO LIÑARES, ALBERTO
 MARCOS ÁLVAREZ, RAÚL
 MARTÍN BLANCO, JOSÉ DOMINGO
 MARTÍN BLANCO, RUBÉN
 MARTÍN PÁRAMO, FRANCISCO JOSÉ
 MARTÍN PÁRAMO, SALVADOR
 MARTÍN VIGO, RAÚL
 MAZA GÓMEZ, RAMÓN JOSÉ
 MEDEL CARBONELL, PABLO
 MEDINA MENDOZA, ROBERTO
 MEDINA PUYOL, DANIEL
 MENCHACA GONZÁLEZ, YAMILA SOLEDAD
 MONTOYA MARTÍN, EDUARDO
 MORENO CERVANTES, MIGUEL ÁNGEL
 MORENO FERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO
 MORENO LÍNDEZ, VERÓNICA
 MUÑOZ MARTÍNEZ, JULIO
 ORDÓÑEZ AGUILERA, ROCÍO
 ORTEGA JIMÉNEZ, RAQUEL
 PALOMO COLORADO, ÁNGEL
 PARRA LIGERO, ANTONIO JAVIER
 PÉREZ DÍAZ, RAFAEL ANDRÉS
 REDONDO GALLEGO, JOSÉ ANTONIO
 RIVAS SERRANO, ALEJANDRO JOSÉ
 ROJAS GARCÍA, LORENZO
 ROMERO MOLINA, JOSÉ ANTONIO
 RUIZ BARRANCO, GEMA MARÍA
 RUIZ MAROTO, FRANCISCO JAVIER
 SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, ÁLVARO
 SÁNCHEZ ROBLES, FRANCISCO
 SEGURA LARA, JOSÉ JORDÁN
 TELLO AGUADO, JOSÉ MANUEL
 VALLEJO GARCÍA, JOSÉ MARÍA
 VÁZQUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO
 VICO AGUIRRE, ANA MARÍA
 b) Excluidos/as (Causa de exclusión)
 ALBA PÉREZ, FRANCISCA (G)

ALCALDE CANO, ALBERTO (G)
 ÁLVAREZ GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL (E y G)
 ARANDA ARRABAL, ÁNGEL (G)
 ASTORGA ESCARTÍN, GISELA (G)
 BOSH SÁNCHEZ, ANDREA (G)
 BUENO NEIRA, MARÍA SOLEDAD (E y G)
 CABRERA CORTÉS, JUAN JOSÉ (E y G)
 CAÑAS RODRÍGUEZ, LAURA (F y G)
 CAZORLA ÁLAMO, MANUEL (G)
 CERVILLA RIVAS, FERNANDO (G)
 CHAVES SERRANO, JOSÉ RAFAEL (G)
 DE MIGUEL CARRASCO, ANTONIO (F)
 DEL BARRIO MARTÍN, PABLO (G)
 ESCAÑUELA ESTÉVEZ, YASMINA (E)
 FERNÁNDEZ RUIZ, ALEJANDRO (F)
 FORTES MUÑOZ, JAVIER (G)
 GALLARDO HERNÁNDEZ, TANIA (G)
 GARCÍA LIRANZO, ANTONIO (G)
 GARCÍA THORP, JULIÁN CHARLES (F y G)
 GARNICA ALARCÓN, MARÍA JOSÉ (G)
 GUERRERO FERNÁNDEZ, SONIA (E y G)
 HERNÁNDEZ GARCÍA, ISMAEL SAMUEL (G)
 HURTADO NICOLÁS, FERNANDO (E y G)
 JIMÉNEZ SÁNCHEZ, PATRICIA (G)
 LLAMAS BARRONES, BORJA (G)
 LÓPEZ BARRIONUEVO, BELÉN (F)
 LÓPEZ SIMÓN, JUAN JOSÉ (G)
 MARTÍN GÓMEZ, JAVIER ALBERTO (G)
 MEDINA ÁVILA, PATRICIA (G)
 MORENO GARCÍA, ANTONIO (G)
 MOYANO RODRÍGUEZ, ANTONIO FRANCISCO (G)
 ORTEGA RUEDA, ALEJANDRO (E)
 ORTEGA SIERRA, ANTONIO (F y G)
 PADILLA ALMENDROS, ÁLVARO (G)
 PEÑA CLAVERO, VANESSA (F)
 PEÑA DÍAZ, SARA DESIREE (G)
 PORRAS CANTERO, DAVID (G)
 RODRÍGUEZ MUÑOZ, RAÚL (G)
 RODRÍGUEZ RAMÍREZ, PABLO JOSÉ (G)
 ROMAY HERRERA, AMANDA (E y G)
 ROMERO GARCÍA, ALICIA (F)
 RUIZ MERINO, ANTONIO JAVIER (G)
 SANTAELLA RUEDA, NOELIA (G)
 SOLDADO TROYANO, SERAFÍN (G)
 VALDIVIESO GARCÍA, JAIME (F y G)
 VEGA NARVÁEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES (G)
 VEGA PAULANO, LETICIA (G)

Motivos exclusión lista provisional por no aportar:

A - DNI

B - Titulación requerida

C - Permiso de conducción

E - Justificante pago tasas

F - Acreditación desempleado para pago reducido tasas

G - Justificante pago reconocimiento médico

SEGUNDO. Conceder un plazo de diez días hábiles a los/las aspirantes excluidos/as para subsanar la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desis-

tido de su solicitud, previa resolución que se dictara al efecto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Almuñécar, 7 de abril de 2022.-La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.609

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Exposición al público de listas cobratorias

EDICTO

D. Manuel Gavilán García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2022/522 los padrones y listas cobratorias siguientes: agua, basura y alcantarillado, correspondiente al primer trimestre 2022.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: del día 4 de mayo al 11 de julio de 2022.

- Modalidad de ingreso:

Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados por alguna entidad bancaria o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en las entidades colaboradoras.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.610

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Exposición al público de listas cobratorias*

EDICTO

D. Manuel Gavilán García, Alcalde-Presidente acctal. del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2022/536 el padrón y lista cobratoria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al presente ejercicio de 2022.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso. Desde el día 4 de mayo al 11 de julio del presente.
- Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados.
- En las entidades bancarias colaboradoras presentando la carta de pago enviada a domicilio.
- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 8 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.614

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Convocatoria concurso Bastetan@S Viajer@S*

EDICTO

BDNS (Identif.): 620807

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/620807>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 11/042022 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las "Bases reguladoras del Concurso Bastetan@s Viajer@s" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (620807), así como la convocatoria.

Baza, 12 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.615

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Convocatoria concurso de Carrozas Feria de Baza 2022*

EDICTO

BDNS (Identif.): 620576

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/620576>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 04/042022 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las "Bases reguladoras del Concurso de Carrozas Feria de Baza 2022" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (620576), así como la convocatoria.

Baza, 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.618

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Convocatoria XXXVII Certamen de Pintura Local "Dama de Baza" 2022*

EDICTO

BDNS (Identif.): 620555

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/620555>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 04/04/2022 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las "Bases reguladoras del Certamen de Pintura Local Dama de Baza 2022" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (620555), así como la convocatoria.

Baza, 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.619

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria del XV Concurso Fotográfico Feria de Baza 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 620567

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/620567>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 04/04/2022 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las "Bases reguladoras del XV Concurso Fotográfico Feria de Baza 2022" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (620567), así como la convocatoria.

Baza, 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.620

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria XXXV Concurso Fotografía Dama de Baza 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 620563

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/620563>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 04/04/2022 aprobó por unanimidad de

los miembros asistentes, las "Bases reguladoras del XXXV Concurso de Fotografía Dama de Baza 2022" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (620563), así como la convocatoria.

Baza, 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.677

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal nº 24

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, de 4 de marzo de 2022, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 24, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se propone suspender durante seis meses, desde la fecha de publicación del acuerdo adoptado por el Pleno, el pago por el uso de los siguientes espacios municipales:

CINE IDEAL
CASA DE LA CULTURA
CENTRO SOCIO CULTURAL PL. DEL ÁNGEL
SANTO DOMINGO
SALÓN LLANO DEL ÁNGEL
AUDITORIO MUSEO
SAN JERÓNIMO
TEATRO DENGRA

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.667

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)*Aprobación inicial del Presupuesto General para 2022***EDICTO**

Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bérchules,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General del municipio de Bérchules, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2022.

El referido expediente se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación que dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. En caso de no existir reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Bérchules, 20 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 1.631

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)*Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU***EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de marzo de 2022 de la Entidad Cádiar por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la ordenanza fiscal reguladora de del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ca-diar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cádiar, 18 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 1.673

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)*Aprobación inicial de ordenanza del IIVTNU***EDICTO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castril, por el que se aprueba provisionalmente la imposición del Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: dirección <https://castril.sedelectronica.es/transparency>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castril, 20 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 1.676

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de la plusvalía***EDICTO**

En relación al expediente 378/2022, sobre MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), conocido como Plusvalía, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24/02/2022, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de información pública al que ha sido expuesto (BOP n.º 43 de 4 de marzo de 2022 y tablón de edictos del Ayuntamiento), se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo provisional de aprobación de modificación de dicha ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación en Anexo el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza indicada, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17,4 de la indicada Ley.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convali-

dación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garanti-

zados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Cúllar en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Cúllar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de

ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere a partir de la subdivisión c), se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declara-

ción o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros treinta días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concorra la siguiente condición:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contri-

buyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo

favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y

de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 5%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 9. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 12.

VII. DEVENGO

Artículo 10. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la

nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma. Se deberá acompañar copia de la escritura.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Copia del certificado de defunción.

d. Copia de certificación de actos de última voluntad.

e. Copia del testamento, en su caso.

2. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

3. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

4 Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.3, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

5. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, no será aplicable el régimen de autoliquidación y corresponderá al ayuntamiento practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido

por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de

no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cúllar, 20 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 1.666

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Presupuesto general y plantilla de personal 2022

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE PÚBLICO: Que, aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 18 de abril de 2022, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

CAP.	INGRESOS	Previsiones iniciales
1	Impuestos directos	655.236,12
2	Impuestos indirectos	100.000,00

3	Tasas y otros ingresos	308.755,00
4	Transferencias corrientes	891.183,88
5	Ingresos patrimoniales	35.071,94
	INGRESOS CORRIENTES	1.990.246,94
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	INGRESOS DE CAPITAL	0,00
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	INGRESOS	1.990.246,94
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	OPERACIONES FINANCIERAS	
	INGRESOS	0,00
	Total Ingresos	1.990.246,94

CAP.	GASTOS	Consign. iniciales
1	Gastos de personal	664.101,51
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	939.772,86
3	Gastos financieros	6.339,63
4	Transferencias corrientes	54.860,79
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
	GASTOS CORRIENTES	1.665.074,79
6	Inversiones reales	278.400,08
7	Transferencias de capital	13,00
	GASTOS DE CAPITAL	278.413,08
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	GASTOS	1.943.487,87
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	24.419,08
	OPERACIONES FINANCIERAS	
	GASTOS	24.419,08
	Total Gastos	1.967.906,95

Resultando por tanto aprobado con superávit.

PLANTILLA DE PERSONAL

PLANTILLA:

A/ Personal Funcionario / Plazas

1. Con Habilitación de Carácter Nacional

1.1 Secretaría / 1

1.2 Intervención (Agrupación 40%) / 1

2. Escala de Administración General

2.1. Subescala Técnica

- Técnico Admón. General Interino (Jornada parcial) / 1

2.2 Subescala Administrativa

- Administrativo / 1 (Estabilización).

- Administrativo (Promoción Interna) / 1 (Vacante).

- Administrativo (Jornada parcial) / 1 (Estabilización).

2.2. Subescala Auxiliar

- Auxiliar Administrativo / 1 (A extinguir)

- Auxiliar Administrativo / 2 (Estabilización)

3. Escala de Administración Especial

3.1. Subescala Técnica

- Arquitecto Técnico / 1

- Arquitecto Técnico / 1 (vacante).

- Técnico de Inclusión Social (Jorn. parc.) / 1 (Estabiliz.)

3.2 Subescala de Servicios Especiales

- Policía local / 1

- Operario de Oficios Múltiples / 2 (A extinguir)

- Oficial de Oficios Múltiples (Prom. Int.) / 2 (Vacantes).

B/ Personal laboral:

1. Fijo

- Agente Dinamizador Cent. Guad.) / 1 (Estabilización)

C/ Personal Eventual:

- No hay.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dílar, 19 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 1.658

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

Aprobación definitiva Presupuesto 2022

EDICTO

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Galera (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17/03/2022, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2022, integrado únicamente por el Presupuesto del Ayuntamiento de Galera.

Dicho expediente y su correspondiente acuerdo han permanecido expuesto al público a efectos de reclamaciones y sugerencias, por el plazo de quince días, BOP de Granada nº 58, de 25/03/2022, no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo, por lo que se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según dispone el art.169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente y de su correspondiente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción y de conformidad con lo establecido en el art. 171 del TRLRHL.

A los efectos previstos en el art. 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el art. 169.3 del TRLHL, los resúmenes por capítulos del presupuesto general de la Entidad Local del ejercicio 2022 son los que se unen como anexo al presente edicto, junto con la plantilla de personal la que se deja consignada.

ANEXO I. RESUMEN POR CAPÍTULOS: PRESUPUESTO DE INGRESOS.

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.798.790,16 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.503.332,94 €
CAP. 1: Gastos de Personal	603.884,82 €
CAP. 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	859.386,34 €
CAP. 3: Gastos Financieros	3.530,78 €
CAP. 4: Transferencias Corrientes	36.531,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	295.457,22 €
CAP. 6: Inversiones Reales	246.926,11 €
CAP. 7: Transferencias de Capital	48.531,11 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	29.584,84 €
CAP. 8: Activos Financieros	0,00 €
CAP. 9: Pasivos Financieros	29.584,84 €
TOTAL:	1.828.375,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.828.375,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.643.893,00 €
CAP. 1: Impuestos Directos	370.200,00 €
CAP. 2: Impuestos Indirectos	9.200,00 €
CAP. 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	333.050,63 €
CAP. 4: Transferencias Corrientes	898.340,37 €
CAP. 5: Ingresos Patrimoniales	33.102,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	184.482,00 €
CAP. 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAP. 7: Transferencias de Capital	184.482,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAP. 8: Activos Financieros	0,00 €
CAP. 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.828.375,00 €

ANEXO II. RESUMEN POR CAPÍTULOS: PRESUPUESTO DE INGRESOS.

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.798.790,16 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.503.332,94 €
CAP. 1: Gastos de Personal	603.884,82 €
CAP. 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	859.386,34 €
CAP. 3: Gastos Financieros	3.530,78 €
CAP. 4: Transferencias Corrientes	36.531,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	295.457,22 €
CAP. 6: Inversiones Reales	246.926,11 €
CAP. 7: Transferencias de Capital	48.531,11 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	29.584,84 €
CAP. 8: Activos Financieros	0,00 €
CAP. 9: Pasivos Financieros	29.584,84 €
TOTAL:	1.828.375,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.828.375,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.643.893,00 €
CAP. 1: Impuestos Directos	370.200,00 €
CAP. 2: Impuestos Indirectos	9.200,00 €
CAP. 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	333.050,63 €
CAP. 4: Transferencias Corrientes	898.340,37 €

CAP. 5: Ingresos Patrimoniales	33.102,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	184.482,00 €
CAP. 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAP. 7: Transferencias de Capital	184.482,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAP. 8: Activos Financieros	0,00 €
CAP. 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.828.375,00 €

1 Animador-Promotor/a Deportivo/a. Temporal.
1 Auxiliar Ayuda a domicilio/limpiador/a dependencias municipales. Temporal.

Galera, 19 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 1.624

ANEXO III. PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALERA. PRESUPUESTO 2022.

PERSONAL FUNCIONARIO

N.º de plazas, Denominación, Escala/Subescala, Grupo/Subgrupo, Nivel, Situación:

1. Secretaría-Intervención. Habilitación Estatal. Secretaría-Intervención. A1. 26. Ocupada en régimen interinidad.

1. Arquitecto Técnico. Administración Especial. A2. 23. Vacante.

1. Técnico Asesor Medioambiental. Administración Especial. Técnica. A2. 20. Ocupada régimen interinidad por programas. A extinguir.

1. Administrativo. Administración General. Administrativa. C1. 22. Ocupada en régimen de interinidad.

1. Administrativo. Administración General. Administrativa. C1. 18. Vacante.

1. Policía Local. Administración Especial. Servicios especiales. Policía Local y sus auxiliares. C1. 22. Propiedad.

1. Auxiliar de Informática. Administración Especial. Técnica. Auxiliar de Informática. C2. 18. Ocupada en régimen de interinidad.

1. Operario de Servicios Múltiples. Administración Especial. Servicios Especiales. Personal de Oficios. Agrupaciones Profesionales (E). 14. Vacante.

1. Operario de recogida de residuos sólidos urbanos y asimilables. Administración Especial. Servicios Especiales. Personal de Oficios. Agrupaciones Profesionales (E). 14. Ocupada en régimen de interinidad.

1. Operario de mantenimiento de redes de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas. Administración Especial. Servicios Especiales. Personal de Oficios. Agrupaciones profesionales (E). 14. Ocupada en régimen de interinidad.

1. Peón de limpieza viaria. Administración Especial. Servicios especiales. Personal de Oficios. Agrupaciones profesionales (E). 14. Ocupada en régimen de interinidad.

PERSONAL LABORAL FIJO Y TEMPORAL

3 Limpiadoras. Dependencias Municipales. Fijo. A tiempo parcial.

1 Recepcionistas Castellón Alto/Necrópolis de Tútugi. Fijo.

2 Recepcionistas Castellón Alto/Necrópolis de Tútugi. A tiempo parcial. Temporal.

1 Peón de mantenimiento y limpieza Castellón/Necrópolis. Temporal.

1 Dinamizador del centro Guadalinfo. Temporal.

2 Peones servicio municipal mantenimiento redes. Temporal.

2 Socorristas de la piscina. Temporal.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Modificación miembros del órgano de selección

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

HACE SABER:

Con fecha 18/04/2022 se ha adoptado resolución de Alcaldía relativa a la designación de nuevos miembros del órgano de selección del proceso selectivo de 3 plazas de Bombero y 3 de Bombero-Conductor:

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía de fecha 04.11.2021 se aprueban las Bases que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre de 3 plazas de Bombero/a y 3 plazas de Bombero/a-Conductor/a vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Motril, OEP 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 220 de fecha 17.11.2021. Publicada rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 226 de fecha 25.11.2021. En dicha resolución se aprueba el Tribunal de Selección.

Igualmente se publica reseña de estas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 31 de fecha 15.02.2022.

Asimismo, en fecha 22 de febrero de 2022 se publica Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 45, abriendo plazo de presentación de solicitudes desde el 23 de febrero al 23 de marzo de 2022, ambos inclusive.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, los miembros del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente titular y Suplente, Cuatro Vocales, Titulares y Suplentes y un/a Secretario/a, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

NÚMERO 1.625

TERCERO. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

CUARTO. Vistas las solicitudes de varios miembros del Órgano de Selección designado por resolución de la Alcaldía 04.11.2021 los cuales presenta escritos de abstención por circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el expediente La Alcaldía,
RESUELVE:

PRIMERO. Admitir las solicitudes de abstención presentadas por D. Miguel Ángel Toledo Gutiérrez y D. Francisco Martín Rubiño.

SEGUNDO. La designación de los nuevos miembros del Órgano de Selección, quedando dicho Órgano como sigue:

PRESIDENTE:

Titular: D. Antonio Espinosa García, Técnico Grado Medio

Suplente: D. José Manuel Rubio Spínola, Subinspector Policía Local

VOCALES:

Titular: D. Antonio Estévez García, Oficial Policía Local

Suplente: D. Manuel Rubio Rubio, Arquitecto Técnico

Titular: D. Alberto García Chamorro, Bombero

Suplente: D. José Manuel López-Puertas Sánchez, Bombero

Titular: D^a Ana Isabel Herrero Torrecillas, Técnico Medio

Suplente: D^a María Ángeles Callejón Romero, Arquitecta Técnica

Titular: D^a Margarita Camacho Cárdenas, Técnica Grado Medio

Suplente: D^a Antonia Villa Blanco, Jefa Negociado Selección de Personal

SECRETARIO:

Titular: D. Miguel J. Molina García, Administrativo

Suplente: D^a María Jesús Gutiérrez Rubiño, Auxiliar Administrativo

TERCERO. Proceder a su publicación Boletín Oficial de la provincia de Granada, tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, en oferta pública de empleo, y todo ello para general conocimiento.

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 18 de abril de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Listado provisional admitidos/as excluidos/as a plaza de Técnico/a Superior

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

HACE SABER: Con fecha 18/04/2022 se ha adoptado Resolución de Alcaldía relativa a la aprobación del listado provisional admitidos/as excluidos/as para la cobertura por sistema de oposición libre de una plaza de Técnico/a Superior, vacante F3787, OEP 2021:

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23/12/2021 se aprobaron las Bases que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre de una plaza Técnico/a Superior, vacante F3787 plantilla de funcionarios, correspondiente a la oferta de empleo público 2021, nuevo ingreso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 3 de fecha 05/01/2022.

Igualmente se publica extracto de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 31 de fecha 15/02/2022.

El anuncio de convocatoria de publica en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de febrero de 2022, abriendo plazo de presentación de solicitudes desde el 23 de febrero al 23 de marzo de 2022, ambos inclusive.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con las Bases que rigen el procedimiento, en su cláusula” SEXTA. ADMISIÓN-EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES”, dispone:

“6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes la autoridad convocante dictará en el plazo máximo de un mes, resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constará nombre y apellidos del aspirante, número de DNI y causa de exclusión para estos últimos. Tal resolución será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en la página web de la Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) y en el tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo.

Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente establecerá un plazo de diez días hábiles para subsanar, si fuera posible, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento...”

Visto el informe del Servicio de Personal, en el que, de conformidad con las bases generales de la convocatoria, remite lista provisional de admitidos y excluidos

Visto el expediente La Alcaldía,
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar listado provisional de admitidos/as excluidos/as, para la cobertura por sistema de oposición libre de una plaza de Técnico/a Superior, vacante F3787 de la OEP 2021.

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS/AS - EXCLUIDOS/AS

SELECCIÓN DE UN/A PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR, VACANTE F3787 PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2021, NUEVO INGRESO.

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
1.	***3027**	ANEAS PRETEL, JUAN MANUEL
2.	***6596**	ARJONA IBÁÑEZ, JUAN
3.	***4191**	BERMEJO JIMÉNEZ, ANDREA
4.	***5612**	CÁNOVAS URREA, ALFONSO
5.	***7710**	CASTILLO FERNÁNDEZ, LUCÍA
6.	***4813**	CASTILLO MORILLO, PABLO
7.	***2027**	DOMÍNGUEZ SEGURA, MARÍA GÁDOR
8.	***7858**	DUEÑAS RACERO, DANIEL
9.	***2415**	ESCUDERO GARCIA, ROCÍO
10.	***8687**	FERNÁNDEZ RUIZ, JOSÉ MARÍA
11.	***5248**	GÁLVEZ GALLARDO, MARÍA JOSÉ
12.	***5210**	GARCÍA QUESADA, LAURA
13.	***6927**	GÓMEZ BOLAÑOS, EFRÉN
14.	***4798**	GÓMEZ-QUESADA ORIHUELA, EDUARDO
15.	***3969**	GUERRA PORTILLO, PEDRO
16.	***9695**	GUILLÉN GARCÍA, ÁUREA ROSA
17.	***4543**	HERRERA JIMÉNEZ, ANA
18.	***5150**	HOCES GARCÍA, MARÍA
19.	***6813**	MARFIL GÁLVEZ, YOLANDA
20.	***6261**	MEDINA CARMONA, Mª DE LOS ÁNGELES
21.	***4028**	MORENO LORENZO, CARMEN MÍRIAM
22.	***9645**	MORENO NAVARRO, MARÍA LUISA
23.	***3748**	PASTOR BARROS, EDUARDO
24.	***3757**	PINEDA LÓPEZ, MANUEL
25.	***9927**	REDONDO RUIZ, VIRGINIA
26.	***4534**	RODRÍGUEZ SALGUERO, FERNANDO
27.	***2878**	RUIZ SÁEZ, CARLOS
28.	***2465**	SÁNCHEZ ÁLVAREZ, MARÍA DOLORES
29.	***2383**	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MANUEL
30.	***6416**	TRAVESÍ CRUZ, ESTER ROSARIO
31.	***7958**	VALDIVIA RODRÍGUEZ, DANIEL
32.	***7716**	VARGAS AMEDEY, ANA ROSA

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
1	***4368**	ALAMINOS SEGURA, ELISA Causa de exclusión: 2
2	***6812**	GONZÁLEZ JURADO, ISMAEL Causa de exclusión: 2
3	***5669**	RUIZ GÁLVEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES Causa de exclusión: 1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. No aporta título universitario de grado o equivalente.

2. No justificar Abono de la tasa (para la aplicación de la mencionada corrección deberá presentar documento que acredite los días que lleva en el desempleo (informe de inscripción o informe de situación administrativa expedido por el SAE).

SEGUNDO. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en la página web de la Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) y en el tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo, abriendo plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el BOP de Granada, para subsanar, si fuera posible, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

TERCERO. De conformidad con las Bases, una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las correspondientes reclamaciones, la autoridad convocante dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as excluidos/as e indicándose en dicha resolución lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web de la Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) y en el tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo.

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 18 de abril de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Aprobación definitiva modificación ordenanza precios públicos actividades deportivas***EDICTO**

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER, que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 3 de febrero de 2022 donde se aprobaba inicialmente la modificación de la siguiente ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER DEPORTIVO, CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de servicios y realización de actividades de carácter deportivo.

Dichos precios se regirán por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible del precio público el uso de las instalaciones deportivas municipales, por terceros, así como la utilización de los servicios ofrecidos para la realización de actividades y talleres, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha utilización tenga lugar.

Se determinará a través de un Reglamento interno el correcto uso o utilización de las instalaciones deportivas municipales.

A continuación se enumeran las instalaciones deportivas municipales que podrán ser objeto de aprovechamiento o utilización:

- Pabellón cubierto.
- Pista polideportiva deportes colectivos.
- Pista polideportiva tenis.
- Campo de fútbol 7
- Campo de fútbol 11
- Pista de pádel
- Piscina

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago del precio público, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento o utilización de las instalaciones deportivas municipales.

A continuación se relacionan los usuarios de dichas instalaciones.

- Federaciones y delegaciones deportivas.
- Clubes y asociaciones deportivas.
- Centros docentes.
- Organismos oficiales.
- Abonados y colectivos organizados (peñas)

- Usuarios particulares

RESPONSABLES

Artículo 4.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, y por ello, responderán con carácter solidario y mancomunado, las personas o entidades que se beneficien o utilicen las instalaciones municipales.

Está prohibido cualquier subarriendo de las instalaciones a terceros, asimismo también queda totalmente prohibido el uso de las instalaciones municipales con ánimo de lucro particular.

Artículo 5.- La cuota tributaria de este precio público se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

A) Piscina Municipal:

- Entrada individual 1 día	2 euros
- Entrada individual 1 día (sábado o domingo)	3 euros
- Bono mensual	50 euros

B) Pista Polideportiva deportes colectivos:

INSTALACIÓN	HORARIO	PRECIO HORA	PRECIO TEMP. (1 HORA)	PRECIO BONO MENSUAL	OBSERVACIONES
Pista Polideportiva deportes colectivos	Diurno	9,50	300,00	31,00	2
Pista Polideportiva deportes colectivos	Nocturno	12,50	383,00	41,00	2

C) Pista Polideportiva Tenis:

INSTALACIÓN	HORARIO	PRECIO HORA	PRECIO TEMP. (1 HORA)	PRECIO BONO MENSUAL	OBSERVACIONES
Pista Polideportiva tenis	Diurno	8,00	—	32,00	1
Pista Polideportiva tenis	Nocturno	10,00	—	40,00	1

D) Pabellón cubierto:

INSTALACIÓN	HORARIO	PRECIO HORA	PRECIO TEMP. (1 HORA)	PRECIO BONO MENSUAL	OBSERVACIONES
Pabellón cubierto completo	Diurno	25,50	900,00	92,30	2
Pabellón cubierto completo	Nocturno	32,00	1.025,50	102,50	2
Pabellón cubierto pista transversal	Diurno	12,50	450,00	42,20	2
Pabellón cubierto pista transversal	Nocturno	15,00	595,07	52,80	2

E) Campo Fútbol 7:

INSTALACIÓN	HORARIO	PRECIO HORA	PRECIO TEMP. (1 HORA)	PRECIO BONO MENSUAL	OBSERVACIONES
Campo fútbol 7	Diurno	58,40	625,11	195,00	2
Campo fútbol 7	Nocturno	78,45	725,50	278,00	2

F) Campo Fútbol 11:

INSTALACIÓN	HORARIO	PRECIO HORA	PRECIO TEMP. (1 HORA)	PRECIO BONO MENSUAL	OBSERVACIONES
Campo fútbol 11	Diurno	91,00	990,00	308,00	2
Campo fútbol 11	Nocturno	123,00	1.144,00	440,00	2

G) Pista de Pádel:

INSTALACIÓN	HORARIO	PRECIO HORA	PRECIO TEMP. (1 HORA)	PRECIO BONO MENSUAL	OBSERVACIONES
Pista de Pádel	Diurno	8,00	—	32,00	1
Pista de Pádel	Nocturno	10,00	—	40,00	1

ACTIVIDADES Y TALLERES:

ACTIVIDADES/TALLERES	PRECIO (euros)
Gimnasia de mantenimiento	*15 por mes
Pilates	*15 por mes
Fútbol	*15 por mes
Gimnasia rítmica	*15 por mes
Kárate	*15 por mes
Zumba	*15 por mes
Senderismo (Federados):	12 euros por salida
Senderismo (No federados):	15 euros por salida
Aquagym	15 por mes
Natación Iniciación	15 por quincena
Natación Competición (2 meses)	45 cuota única
Baloncesto	*15 por mes
Voleibol	*15 por mes
Resto actividades deportivas	*15 por mes
Taller de música (infantil)	5 por mes
Taller de Música (coro)	10 por mes
Taller de Música (instrumentos)	15 por mes

Otros talleres	15 por mes
Campus verano (4 Quincenas)	50 por quincena
Campus de Fútbol (5 días)	25 cuota única
Eventos Deportivos (Torneo F. Sala de las Culturas)	60 cuota única
Eventos Deportivos (Carreras - Federados)	12 euros por salida
Eventos Deportivos (Carreras No federados)	15 euros por salida
Campamentos de Verano (5 días)	30 cuota única
Convivencias Deportivas (3 días)	40 cuota única
Otros Eventos	25 cuota única

OBSERVACIONES:

1 En el bono mensual de tenis y pádel la utilización será como máximo de dos horas a la semana, ocho al mes.

2 La tarifa correspondiente al bono mensual solo se podrá utilizar una hora a la semana, cuatro al mes.

La temporada se entiende como el periodo que va desde el 1 de septiembre al 30 de junio.

Horario. El horario de las instalaciones queda supeditado a una posterior regulación reglamentaria del área de deportes.

Se entenderán dos franjas horarias diferentes:

- Horario diurno, iluminación solar.

- Horario nocturno, a partir del encendido nocturno de iluminación.

ACTIVIDADES Y TALLERES:

* Las actividades marcadas, se desarrollarán en dos días a la semana. En el caso de que se desarrollen en tres días a la semana, el precio se incrementará en 8 euros mensuales. Para otras actividades puntuales y ocasionales, tales como torneos, competiciones, cursillos, seminarios, participación en eventos, etcétera, que puedan desarrollarse y no estén sujetos a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos presupuestados que se vayan a derivar de los mismos, en los diferentes conceptos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- En relación con el uso de las instalaciones deportivas, se realizará una bonificación en las diferentes tarifas del 10% a aquellos miembros de familias numerosas, a los jubilados mayores de 65 años, a los menores de edad hasta los 13 años y a los jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años que posean el carné joven (previa acreditación de la circunstancia en la que concurran).

Las bonificaciones no tendrán el carácter de acumulables. En relación con la realización de actividades y talleres, cuando sean realizadas por varios miembros de la misma unidad familiar, se le bonificarán 5 euros al segundo miembro y 7 euros al tercero o siguientes. No se concederán exenciones respecto del precio público objeto de la presente Ordenanza, salvo las previstas en la normativa aplicable.

No obstante, de conformidad con el art. 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa solicitud del interesado, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá concederse una subvención equivalente al 100% del importe del precio público correspondiente a una actividad deportiva para menores de edad, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar de la que formen parte no superen en 1.5 veces el IPREM.

DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde el momento en que se solicite el aprovechamiento o utilización de las instalaciones, previa instancia del interesado, o cuando se inicie la petición de realizar cualesquiera de las actividades y talleres a que se refiere la presente ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se autorice el uso de la instalación municipal solicitada, o la realización de la actividad o taller solicitado, procederá la devolución del importe satisfecho.

En cualquier caso, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de los ingresos realizados hasta el mismo día del comienzo de la actividad. Igualmente, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del precio público una vez iniciado el servicio o actividad, siempre y cuando acredite y justifique la causa impeditiva del disfrute del servicio.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.- La gestión, liquidación y recaudación de los precios público corresponderán al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, la entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de los precios públicos a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

El precio se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se informará al contribuyente de las tarifas que se encuentran en vigor debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso de la deuda tributaria en el momento de la utilización de las instalaciones o de la realización de las actividades o talleres.

El ingreso del precio se hará efectivo con carácter puntual, mensual o temporal, por anticipado a través de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento.

En el caso de las actividades deportivas y talleres, el ingreso del precio se podrá hacer efectivo con carácter mensual o bimensual por anticipado.

Cuando se trate del ingreso del precio en concepto de temporada se hará por anticipado y en dos pagos, uno en septiembre y un segundo en enero, el contribuyente tiene derecho a la obtención del justificante del pago del precio.

Se procurará que los pagos se realicen mediante domiciliación bancaria.

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDADES DE USO

Artículo 9.- Cuando la utilización de algunas de las instalaciones municipales, sufrieren desperfectos o deterioros, distintas del uso habitual de la instalación cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización este vendrá obligado, sin perjuicio del pago del precio a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que, en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Órgiva, 19 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vilchez.

NÚMERO 1.664

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

Oferta de empleo público estabilización empleo temporal Ley 20/2021

EDICTO

D. Armando Moya Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salar,

HACE SABER: Con fecha 19 de abril de 2022, mediante Decreto de Alcaldía, fue aprobada la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Salar en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, siendo ésta del tenor literal siguiente:

El pasado 28 de diciembre de 2021 se aprobó la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, en la que se contemplaba entre otras cuestiones la posibilidad de articular procesos de Estabilización de Empleo Temporal que comprendieran aquellas plazas que cumplieran los requisitos exigidos en la citada Ley, al objeto de poner fin a un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal en el sector público.

Tal y como viene recogido en la exposición de motivos de la citada Ley "La tasa de temporalidad registrada en el empleo público es ya superior a la registrada en el sector privado. Esta situación no solo se aleja de forma manifiesta del modelo de función pública configurado por nuestra Constitución Española, sino que compromete la adecuada prestación de los servicios públicos, en la medida en que la temporalidad impide articular políticas de recursos humanos dirigidas a garantizar la calidad de los servicios públicos. Esta situación puede atribuirse a varios factores.

En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las Leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público.

En segundo lugar, existe un grupo de factores relacionados con la insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo.

En efecto, se ha constatado que no siempre existe una práctica asentada de convocatoria periódica y sistemática, preferentemente con carácter anual, de las plazas vacantes, para su provisión definitiva. A su vez, la falta de convocatoria regular obedece a que los procedimientos de acceso al empleo público no se desarrollan, en muchos casos, con la agilidad y la celeridad necesarias para, respetando en todo caso las garantías inherentes a los mismos y la salvaguarda de los principios constitucionales y legales, permitir al mismo tiempo la dotación de personal en tiempo razonable y garantizar la prestación del servicio por la Administración.

El escenario descrito ha de completarse con la importante incidencia que la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, (en adelante, el Acuerdo Marco), ha tenido y tiene en el ordenamiento jurídico español y, por tanto, en la evolución de la jurisprudencia (...) la cláusula 5.ª del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Si bien esta cláusula no tiene efecto directo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) ha insistido en que la determinación del abuso corresponde a los jueces nacionales y que la aplicación de las soluciones efectivas y disuasorias dependen del Derecho nacional, instando a las autoridades nacionales a adoptar medidas efectivas y adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar un eventual uso abusivo de la temporalidad.

En síntesis, la doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin (...)

Por tanto, esta Ley 20/2021 de 28 de diciembre nace con el objetivo, entre otros, de articular procesos de selección específicos que pongan fin a las ya mencionadas altas tasas de temporalidad en el empleo público.

El artículo 2 apartado primero de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece que "..., se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

Continúa el apartado segundo de ese mismo artículo poniendo de manifiesto que "Las ofertas de empleo que articulen (...) el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024".

En el apartado cuatro se regula que "La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, (...). Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público".

De acuerdo con el apartado tercero de la disposición adicional primera que regula las medidas para el ámbito local, "Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local".

Por su parte, en la Disposición adicional sexta de la mencionada Ley se establece que "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma".

En la disposición adicional octava se recoge que "Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016".

Y, por último, en la Disposición adicional novena se establece que "En el marco de lo establecido en el TREBEP y esta Ley, la administración de las Comunidades Autónomas, Entidades forales y locales, desarrollarán los procesos de estabilización y llevarán a cabo, en el marco de lo previsto en esta Ley, acuerdos con las organizaciones sindicales para lograr el objetivo de reducción de la temporalidad establecido en esta norma".

En virtud de lo que antecede y, una vez llevada a cabo la negociación con la parte social en Mesa General de Negociación de 19 de abril de 2022 en relación a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, en que se alcanzó un acuerdo por unanimidad con la representación social por el que se determinó el número de plazas y categorías a incluir en dicha Oferta.

Por tanto, constando en el expediente Informe de la Secretaría Intervención, Acta de la Mesa General de Negociación de 19 de abril de 2022, así como fichas individualizadas de cada plaza y, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37, 61, 69 y 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con las plazas incluidas en la Oferta que a continuación se señalan, esta Alcaldía Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Salar que articula los procesos de Estabilización del Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, en cumplimiento de la misma, cuyas plazas están recogidas en el anexo de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados, en cumplimiento de lo recogido en el apartado siete del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

CUARTO. Publicar el anuncio de la presente Oferta en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Corporación, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

QUINTO. Contra el presente acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, a 19 de abril de 2022.

ANEXO

Bloque A: Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso-oposición (art. 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)

PERSONAL FUNCIONARIO:

<u>GRUPO / SUBGRUPO</u>	<u>Denominación Plaza</u>	<u>Puestos</u>
C2	Auxiliar Administrativo	2
A2	Arquitecto Técnico	1
	TOTAL PLAZAS	3

PERSONAL LABORAL:

<u>GRUPO/SUBGRUPO</u>	<u>Denominación Plaza</u>	<u>Puestos</u>	<u>Dedicación</u>
C2	Auxiliar Ayuda a Domicilio	2	TC
A2	Trabajador/a Social	1	TC
A2	Trabajador/a Social	1	TP (50%)
	TOTAL PLAZAS	4	

Bloque B: Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos (DDAA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

PERSONAL FUNCIONARIO:

<u>GRUPO / SUBGRUPO</u>	<u>Denominación Plaza</u>	<u>Puestos</u>
C2	Auxiliar Administrativo	3
	TOTAL PLAZAS	3

PERSONAL LABORAL:

<u>GRUPO/SUBGRUPO</u>	<u>Denominación Plaza</u>	<u>Puestos</u>	<u>Dedicación</u>
C2	Auxiliar Ayuda a Domicilio	15	TC
C2	Jardinero	1	TC
C1	Monitor Deportivo	1	TC
C1	Encargado Obras	1	TC
C2	Portero Mantenimiento	1	TC
C1	Dinamizador Guadalinfo	1	TC
C1	Agente Turismo	1	TC
C1	Socorristas	2	TC- Fijo Discontinuo
E	Limpiador/a Edificios	5	TC
E	Limpieza Viaria	2	TC
	TOTAL PLAZAS	30	

Total plazas oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal: 40

Salario, 19 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 1.680

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HAGO SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Zafarraya, realizada por acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2022, y publicada en el BOP, nº 43, de 4 de marzo de 2022, como en el portal de transparencia y tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose mediante anexo la modificación citada, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70,2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra la modificación aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

Zafarraya, 20 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Rosana Molina Molina.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

II.- HECHO IMPONIBLE.**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Zafarraya y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha inte-

rrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

A) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES.

Artículo 5.

** Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

d) Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

** Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE.

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

VII. DEVENGO.

Artículo 10. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 1.640

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES SAN PATRICIO DE ALBUÑOL

Padrones anuales para las cuotas de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2022

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las cuotas de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes San Patricio de Albuñol; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 09-05-2022 al 08-07-2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA C/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

LA CAIXA c/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976

CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del pe-

riodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2022, con un reparto de 25,00 euros/celemín con riego y 12,50 euros/celemín sin riego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 19 de abril de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.641

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD DE ÍTRABO

Padrones anuales de la cuota de administración, gastos generales y otros, ejercicio 2022

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la cuota de administración y gastos generales, así como la cuota vencimiento obras fase II para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y para la Cuota de Administración y Gastos Generales, el plazo será único y comprenderá desde el 02/05/2022 al 01/07/2022 y para la Cuota Vencimiento Obras Fase II, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 04/06/2022 al 03/08/2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación y abonando su importe en:

LA CAIXA c/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

CAJA RURAL c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

- Aprobados en junta general, de 26 de marzo de 2022, para la cuota de administración y gastos generales, con un reparto de 45,00 euros/hora para los no domiciliados y de 42,75 euros/hora para los domiciliados (bonificación de 5%) y un reparto de 28,86 euros/ para la Cuota Vencimiento Obras Fase II.

Granada, 19 de abril de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.642

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL SAN JORGE,
CANAL DE PLATA Y RÍO CUBILLAS

Padrones anuales para cuotas de reparto ordinario y canon Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ejercicio 2022

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para cuotas de reparto ordinario y canon Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes Canal San Jorge, Canal de Plata y Río Cubillas; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 16/05/2022 al 15/07/2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no re-

cibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA c/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403

CAIXA c/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976

CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 20% máximo según lo establece el art. 10 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general celebrada el 28 de marzo de 2022, con un reparto de 6,00 euros/marjal para la cuota reparto ordinario y 4,00 euros/marjal para el Canon de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 19 de abril de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.656

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Inicio de expediente de adopción de escudo y bandera del municipio

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento de El Pinar, en sesión de fecha 31 de marzo de 2022, acordó, entre otros, iniciar de oficio el expediente para la adopción del escudo y bandera de este municipio que incluye propuesta de símbolos e informe de perito en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, se abre plazo de información pública durante veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o en la página web de este Ayuntamiento de El Pinar [dirección <https://www.elpinar.es>] para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

El Pinar, 18 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 1.628

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Aprobación inicial modificación de crédito 4/2022***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31/03/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 4/2022 de transferencia de crédito, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de Créditos de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS		
441-22799	CONTRATACIÓN AGENTES RURALES	1.858,50
920-62900	ADQUISICIÓN Y MONTAJE TOLDOS Y BÁCULOS	2.825,00
450-61913	ADECUACIÓN CALLES PARA COLOCACIÓN DE TOLDOS	6.800,00
	TOTAL	11.483,50

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS		
450-61916	MEJORA FUENTE PARADA GUÁJAR-FONDÓN	1.858,50
920-21001	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	9.625,00
	TOTAL	11.483,50

SEGUNDO. FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

TERCERO. JUSTIFICACIÓN

La necesidad de dotar presupuestariamente la aplicación presupuestaria "mejora fuente parada Guájar-Fondón" y "reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructura" con el fin de hacer frente a las posibles eventualidades que generen gastos de esta naturaleza hasta el cierre del ejercicio.

CUARTO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Los Guájares, 18 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 1.646

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Aprobación inicial modificación de crédito 5/2022***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31/03/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5/2022 suplemento de crédito financiado con remanente tesorería, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de Créditos de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS		
920-21001	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	41.680,21
241-61905	PFEA ESPECIAL 2022 MATERIALES	1.858,50
450-61909	MEJORA CAMINOS RURALES MUNICIPIO LOS GUÁJARES	175.000,00
	TOTAL	218.538,71

SEGUNDO. Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
87000	ALTA EN PARTIDAS DE INGRESOS REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	218.538,71
	TOTAL	218.538,71

TERCERO. JUSTIFICACIÓN.

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

CUARTO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Los Guájares, 18 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 1.629

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación inicial modificación de crédito 6/2022

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31/03/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6/2022 de crédito extraordinario, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de Créditos de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>Pro.</u>	<u>Eco.</u>	<u>Descripción</u>	<u>IMPORTE</u>
491	62901	ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS ADECUACIÓN CARTEL ENTRADA MUNICIPIO	15.000,00
		TOTAL	15.000,00

SEGUNDO. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones o bien por nuevos o mayores ingresos, en los siguientes términos:

<u>Pro.</u>	<u>Eco.</u>	<u>Descripción</u>	<u>IMPORTE</u>
450	61915	BAJA EN PARTIDAS DE GASTOS MEJORA FUENTE TRANSITABLE GUÁJAR-FONDÓN	10.000,00
4411	22799	SERVICIO TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS	5.000,00
		TOTAL	15.000,00

TERCERO. JUSTIFICACIÓN

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

CUARTO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Los Guájares, 18 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2022*

EDICTO

D. Manuel Villena Santiago, Alcalde del Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal y plantilla de esta entidad para el ejercicio 2022, adoptado en sesión plenaria de 17 de marzo de 2022 y publicado en el B.O.P. nº 56 de 23 de marzo de 2022, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos.

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>EUROS</u>
CAPÍTULO I	Personal	2.624.104,31
CAPÍTULO II	Gastos bienes corrientes y servicios	3.988.408,11
CAPÍTULO III	Gastos financieros	66.000,00
CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	282.974,00
CAPÍTULO V	Fondo de contingencia	64.900,00
CAPÍTULO VI	Inversiones reales	1.266.644,00
CAPÍTULO VII	Transferencias de capital	0,00
CAPÍTULO VIII	Activos financieros	36.000,00
CAPÍTULO IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	8.329.030,42
CAPÍTULO I	Impuestos directos	2.662.455,79
CAPÍTULO II	Impuestos indirectos	89.196,82
CAPÍTULO III	Tasas y otros ingresos	992.364,45
CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	4.298.507,74
CAPÍTULO V	Ingresos patrimoniales	253.004,85
CAPÍTULO VII	Transferencias de capital	0,00
CAPÍTULO VIII	Activos financieros	36.000,00
CAPÍTULO IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	8.331.529,65

PLANTILLA:

PLANTILLA 2022

<u>PLAZA DENOMINACIÓN</u>	<u>GRUPO</u>	<u>SITUACIÓN</u>	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>TIPO DE PERSONAL</u>
SECRETARÍA	A1	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
INTERVENCIÓN	A1	VACANTE	1	FUNCIONARIO
TESORERÍA	A1	VACANTE	1	FUNCIONARIO
ARQUITECTO SUPERIOR	A1	VACANTE	1	FUNCIONARIO
TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL	A1	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
ARQUITECTO TÉCNICO	A2	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
INFORMÁTICO	A2	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	A2	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
JEFE DE LA POLICÍA LOCAL	C1	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
POLICÍA LOCAL	C1	OCUPADA(5) VACANTE (1)	6	FUNCIONARIO
ADMINISTRATIVO	C1	OCUPADA(5) VACANTES (5)	10	FUNCIONARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OCUPADA (1) VACANTE (1)	2	FUNCIONARIO
AUXILIAR DE SERVICIOS	C2	VACANTES (2)	2	FUNCIONARIO
OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C2/AgrE	VACANTE	9	LABORAL
OFICIAL DE FONTANERÍA	C2/AgrE	VACANTE	2	LABORAL
OFICIAL DE ELECTRICIDAD	C2	VACANTE	1	LABORAL
LIMPIADOR	C2	VACANTE	1	LABORAL
TÉCNICO AUXILIAR DE SERV. CULTURALES	C1	VACANTE	1	LABORAL
GESTOR DEPORTIVO	C1	VACANTE	1	LABORAL
GUADALINFO	A2/C1	VACANTE	1	LABORAL

Contra la referida resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Granada que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Todo ello de conformidad con lo regulado en los arts. 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Padul, 18 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 1.741

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Aprobación de bases del proceso selectivo, por promoción interna, del subgrupo C2 Al C1

EDICTO

Dada cuenta del estado que mantiene el expediente 1302/2021 denominado "5-22-6 Aprobación de bases del Proceso Selectivo, por Promoción Interna, del Subgrupo C2 Al C1...".

Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles, a tenor de la indicado en la Base 7, de la publicación la lista provisional de personas aprobadas y no habiéndose presentado alegaciones ante el Tribunal Calificador, se hace pública la lista definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación con las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo:

Apellidos y nombre: Marín Sánchez, José María
DNI: ***7882**
Calificación Ejercicio 1: 8,00
Calificación Ejercicio 2: 8,00
Calificación Concurso: 6,85
Total Puntuación: 22,85

Habiendo un único aspirante, se propone por tanto al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas -Granada-, que el nombramiento para ocupar la plaza objeto de la presente convocatoria recaiga en D. José María Marín Sánchez, con DNI ***7882**.

Este anuncio se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en su sede electrónica y en el boletín oficial de la provincia de Granada.

Pulianas, 22 de abril de 2022.-La Presidenta del Tribunal, fdo.: Ana M^a de Haro Olea. ■